



NOTA INFORMATIVA

Febrero 031/2021

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes, que se indican

 NATERA

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes, que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de febrero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("[GOCDMX](#)") el "Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes, que se indican" (el "[Programa](#)"), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus COVID-19. Posteriormente, el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia ocasionada por el virus en México, como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Al respecto, con el propósito de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población de la Ciudad de México, que por su situación especial se encuentran en condiciones de desventaja económica, mediante el Programa publicado el día de hoy se dan a conocer las facilidades administrativas a los siguientes contribuyentes susceptibles de ser beneficiarios de las reducciones contenidas en los artículos 281 y 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México ("[CFCDMX](#)"), únicamente respecto de la reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral por concepto de los derechos por el suministro de agua ("[DSA](#)") determinados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México ("[SACMEX](#)"), correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos (artículo primero del Programa):

- Jubilados;
- Pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo o por invalidez;
- Viudas y huérfanos pensionados;

- Mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente; y
- Adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos.

Cabe señalar que el Programa no otorga a los interesados derecho de devolución o compensación alguna.

Tratándose de los contribuyentes que por primera ocasión deseen acogerse a los beneficios, podrán acceder a las facilidades administrativas que otorga el Programa consistentes en realizar el trámite correspondiente ante el SACMEX vía remota o generando una cita a través de su portal de Internet, a fin de poder realizar el trámite correspondiente de manera presencial. Para efectos de lo anterior, los contribuyentes podrán (artículo tercero del Programa):

- a) Presentar vía remota y en formato .PDF los documentos a que se refiere la publicación en la GOCDMX del 1 de junio de 2018¹, a fin de acreditar alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 281 y 282 del CFCDMX, en el correo electrónico tramites281@sacmex.cdmx.gob.mx.

Asimismo, el contribuyente deberá proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de recibir las notificaciones correspondientes.

- b) Generar una cita a través del sistema de citas disponible en la página electrónica del SACMEX <https://aplicaciones.sacmex.cdmx.gob.mx/citasSacmex/>, a fin de poder presentar la documentación a que se refiere el inciso anterior de manera presencial y con ello acreditar alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 281 y 282 del CFCDMX.

En el caso de inmuebles en copropiedad, los contribuyentes deberán remitir la escritura pública para acreditar el nombre de los copropietarios. Para acceder a la facilidad administrativa todos los

¹ Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los Contribuyentes para hacer efectivas las Reducciones de Contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero

del Libro Primero del CFCDX en las Administraciones Tributarias o Auxiliares, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Notarios Públicos de la Ciudad de México.

copropietarios deberán ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo primero del Programa, debiendo enviar cada uno de los copropietarios su documentación respectiva.

Al respecto, los documentos enviados por los contribuyentes serán revisados por el SACMEX, una vez validados los mismos y se corrobore que el contribuyente cumple con los requisitos para ser sujeto del beneficio fiscal de que se trate², se remitirá la respuesta que resulte del análisis realizado por el SACMEX al correo electrónico proporcionado por el contribuyente, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos correspondientes (artículo cuarto del Programa).

Tratándose de los interesados que hayan aplicado durante el ejercicio fiscal 2020 a los beneficios a que se refieren los artículos 281 y 282 del CFCDMX por haber cumplido con los requisitos correspondientes ante el SACMEX, podrán seguir aplicando a los mismos durante el ejercicio fiscal 2021, siempre y cuando las condiciones por las que se les hubieren otorgado dichos beneficios no hayan cambiado.

A fin de instrumentar lo anterior, el SACMEX desarrollará lo necesario para que el beneficio fiscal correspondiente, se vea reflejado en las boletas de DSA de los bimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2021, sin que exista la necesidad de que los contribuyentes beneficiarios, deban presentarse a las oficinas del SACMEX a fin de acreditar su condición particular (artículo segundo del Programa).

Cabe mencionar que tratándose del pago de los DSA correspondientes al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2021, los contribuyentes podrán hacer valer los beneficios que otorga el Programa durante el mes de enero de 2022³ (artículo tercero transitorio del Programa).

Por último, se establece que en todo momento el SACMEX conservará sus facultades de comprobación, a fin de verificar la información proporcionada por el contribuyente, por lo que en caso de que los contribuyentes o cualquier persona que proporcione documentación o información falsa o la omita, o altere alguno de los documentos solicitados con el propósito de gozar indebidamente de los beneficios fiscales aludidos por medio del Programa, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado y se dará vista a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar (artículo sexto del Programa).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

² De conformidad con la normatividad aplicable.

³ En términos de los artículos 172 y 174 del CFCDMX.